

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857.)

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

Suscripcion en Santander.—Por un año, 36 pesetas; por seis meses, 20 id.; por tres meses, 12 id.

Suscripcion para fuera.—Por un año, 45 pesetas; por seis meses, 25 id.; por tres meses, 15 id.

Se suscribe en la imprenta de D. Salvador Atienza, calle de Carbajal, núm. 4. El pago de la suscripcion será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán a diez céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 4 de Octubre.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

SECCION DE FOMENTO.

INSTRUCCION PÚBLICA.

La Direccion general de Instruccion pública con fecha 23 de Julio me dice lo siguiente:

«Este centro directivo, en orden fecha 9 de Agosto del año último y telegrama de 11 de Noviembre del mismo año, dispuso la remision de una nota de los pueblos que utilizan los recargos municipales para el pago de las atenciones de primera enseñanza, cuáles no, y quiénes de aquellos no tienen bastante con dichos recargos para cubrir las obligaciones expresadas. A pesar del tiempo trascurrido no se ha dado el debido cumplimiento á aquellas órdenes por algunas provincias y las que lo han hecho han remitido los datos con poca claridad y de tal manera expuestos, que es imposible llegar á un conocimiento perfecto en este asunto.

En su consecuencia, esta Direccion general ha resuelto que la Seccion de Fomento de ese Gobierno remita á la mayor brevedad los datos antes mencionados con arreglo al modelo que se acompaña.»

Lo que se publica en este periódico oficial para que los Sres. Alcaldes de esta provincia remitan, en el preciso término de ocho dias, á este Gobierno un estado comprensivo de los extremos

que se determinan en el modelo adjunto; previéndoles que pasado el plazo que se señala para el cumplimiento de este servicio, sin haberlo verificado, se emplearán los medios represivos que estén al alcance de mi autoridad contra los morosos.

Santander 4 de Octubre de 1883.

El Gobernador,

Juan Bautista Somogy.

MODELO QUE SE CITA.	PROVINCIA DE SANTANDER.	AYUNTAMIENTO DE...	ESTADO demostrativo de los fondos destinados al pago de las atenciones de primera enseñanza.	Importe de las obligaciones de primera enseñanza.	Cantidad que se satisface con los recargos.	Diferencia que se satisface con otros recursos.

SECCION DE FOMENTO DEL GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA SANTANDER.

NÚM. 4.032.

D. CLAUDIO ALDAZ Y GOÑI, Jefe de la expresada Seccion.

Hago saber: que D. Jaime Pontifet, vecino de Tresviso, ha presentado una solicitud de registro de 12 pertenencias con el nombre de Elvira, de mineral calamina y otros, al sitio que llama

man Tuerre, término del lugar de Rábago y Celis, Ayuntamientos de Herreñas y Rionansa, que linda por todos vientos con terreno comun de dichos pueblos. Hace la siguiente designacion: Se tendrá por punto de partida una cualquiera de las esquinas de la casa habitacion que existe en la mina antigua denominada Aurora; se medirán 200 metros por el N., 200 por el S., 150 por el E. y 150 por el O.

Dicha solicitud fué presentada el dia 3 del actual.

Y habiéndola admitido el Sr. Gobernador por decreto del dia de la fecha, se publica de orden de S. S. y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley de minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 4 de Octubre de 1883.—Claudio Aldaz.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

NEGOCIADO DE MINAS.

Restablecido por la ley de 25 de Julio último, publicada en el Boletín oficial de esta provincia del dia 24 de Agosto próximo pasado, el impuesto del uno por ciento sobre el producto bruto de la riqueza minera, y empujando en el dia de hoy el plazo obligatorio en que los mineros han de presentar las relaciones de los productos obtenidos de sus minas durante el primer trimestre del actual año económico, ha creído conveniente esta Administracion dar á conocer algunos de los artículos de la vigente instruccion de 11 de Abril de 1877 para así evitar las responsabilidades en que por ignorancia pudieran incurrir los interesados. Los referidos artículos son los siguientes:

ARTÍCULO 4.º

Todo propietario ó explotador de una ó varias minas, por sí ó por medio de representante legal presentará por duplicado en la Administracion económica de la provincia en que radiquen las pertenencias mineras, en

los diez primeros dias de cada trimestre, una relacion del producto de su mina durante el trimestre anterior inmediato.

Esta relacion expresará:

1.º La cantidad, clase y ley del mineral extraido.

2.º El precio á que se haya vendido, clase en la boca de la mina, ó el valor que se le considere en dicho punto, si no se ha vendido ó si se ha trasportado para venderle en otro punto ó para exportarle al extranjero.

3.º El importe del uno por 100 sobre el valor íntegro, sin deduccion de gasto alguno, que será la cantidad que el firmante de la relacion se declara obligado á pagar.

Al pié de la relacion declararán de su exactitud en la parte que les conste la persona ó personas que hayan adquirido los minerales para su exportacion ó beneficio.

Esta declaracion podrá hacerse por medio de documento separado de la relacion, si el comprador del mineral no tuviere su domicilio en la misma localidad ó careciese de representante.

ARTÍCULO 5.º

Si las minas pertenecen á una Sociedad, presentará la relacion el Presidente de la Junta directiva, ó quien haga sus veces, bajo su propia responsabilidad personal.

ARTÍCULO 6.º

Cuando el obligado á presentar la relacion de una mina no lo haga en el término prescrito, la Administracion enviará contra él y á su costa comisionados plantones con las dietas correspondientes, y le impondrá además un recargo del 20 por 100 de la cantidad que despues resulte que debe pagar.

Si el obligado á declarar al pié de la relacion ó en documento separado segun el art. 4.º se negase á hacerlo, pagará como multa el 20 por 100 del impuesto correspondiente á la parte sobre que le corresponda declarar.

ARTÍCULO 15.

Los Administradores de las Aduanas no autorizarán el embarque de mineral alguno sin que previamente se justifique por documentos expedidos por los Jefes económicos de las pro-

RELACION duplicada que en cumplimiento del art. 4.º de la Instrucción de 11 de Abril de 1877 presenta el que suscribe al Sr. Administrador de Contribuciones y Rentas para la exacción del impuesto del uno por ciento sobre el producto bruto obtenido durante el citado trimestre de las minas que á continuación se expresan.

COMISARÍA DE GUERRA DE SANTANDER.

El Comisario de Guerra, Inspector de utensilios de esta plaza.
Hace saber: Que debiendo contratarse el lavado de ropas sucias para el servicio de la factoría de utensilios de esta plaza por el término de un año y

un mes más si así conviniera á la Administración militar, en virtud de órden del señor Intendente militar de este distrito de 1.º del actual, con sujeción al pliego de condiciones y de precios límites que se hallarán de manifiesto en el local ocupado por esta Comisaría en la calle de Lope de Vega, número cuatro, todos los días no feria-

vicias en que esté enclavada la mina de que procede el mineral, que este ha satisfecho el impuesto.
La misma obligación tienen las personas ó Compañías propietarias de establecimientos de fundición y beneficio de minerales respecto á los productos brutos que se reciban en sus fábricas.
La contravención á este artículo será penada con una multa que no

podrá bajar del duplo ni exceder del cuádruplo de los derechos devengados por el producto bruto fundido ó exportado.
También para mayor claridad y á fin de que todas guarden la debida uniformidad se inserta á continuación el modelo de las relaciones á que se refiere el preinserto art. 4.º
Santander 1.º de Octubre de 1883.
—El Administrador, Eduardo Loren.

Nombres de las minas.	MINERAL EXTRAÍDO. Su clase y ley.	Precio á que se vendió ó tiene en boca de mina el quintal.	Importe total.		Importe del 1 por 100		OBSERVACIONES.
			Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	

Declaro yo D. á..... tantos... quintales de mineral
vecino de
haber comprado á D.
al precio de..... pesetas..... céntimos cada uno.
(Fecha y firma del interesado)
(Fecha y firma del comprador.)
dueño de la mi-

dos de nueve de la mañana á una de la tarde, y con arreglo al reglamento aprobado por Real órden de diez y ocho de Junio de 1881, por el presente se convoca á una primera admisión de proposiciones particulares que tendrá lugar el día trece del actual y hora de las doce de su mañana en dicha Comisaría, ante la Junta nombrada al efecto, mediante proposiciones en pliego cerrado extendidas en papel de sello undécimo y arregladas al modelo que á continuación se estampa y uniéndole el talon de depósito que acredite haber ingresado en la sucursal de la provincia cincuenta y ocho pesetas.
Santander 3 de Octubre de 1883.—
Adolfo de Ipola.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del pliego de condiciones y del de precios límites que ha de regir en la primera admisión de proposiciones particulares para la contratación del lavado de ropas sucias para el servicio de la factoría de utensilios de esta plaza por el término de un año, se compromete á verificar dicho servicio por los precios que á continuación se expresan, acompañando su cédula personal y talon de pago requerido.
Por cada cabezal (tantos céntimos de peseta, en letra.)
Por cada fulda de id. (tantos céntimos de peseta, en letra.)
Por cada jergon (tantos céntimos de peseta, en letra.)
Por cada manta (tantos céntimos de peseta, en letra.)
Por cada sábana (tantos céntimos de peseta, en letra.)
Por cada capote de centinela (tantos céntimos de peseta, en letra.)
(Fecha y firma del proponente.)

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de la Hermandad de Campó de Susa.

En el pueblo de Entrambasaguas de este distrito se halla en custodia una novilla de las señas siguientes:
Edad de 2 á 3 años, color rojo, astas blancas repicadas, y en la derecha el número 82 á fuego, con la inicial M. en el cuarto derecho trasero.
Cuya res se ha encontrado abandonada en el puerto de Hajar á donde parece ser ha estado veraneando con el ganado de cabaña de dicho pueblo.
Lo que se hace público por medio de este anuncio para que llegue á conocimiento de su dueño, pues trascurridos que sean sesenta días desde su inserción en el Boletín oficial, se procederá á su venta, previas las formalidades legales.
Espinilla y Octubre 2 de 1883.—Dionisio Jorriñ.

Ayuntamiento de Ruento.

En poder del Alcalde de barrio del pueblo de Uceda se encuentran prendadas y puestas en custodia por encontrárselas causando daño las reses siguientes: Un becerro como de dos años de edad, color negro y una cinta clara en el lomo, gamas levantadas, por castrar, con un marco en el cuarto derecho que significa Z. Una becerra de la misma edad que el anterior, color tasuga, gamas abiertas, con un marco á fuego al parecer como el anterior aunque está algo confuso.
Lo que se hace saber al público por si alguno se cree su dueño pueda pa-

sar á recogerla previo el pago de costos originados.
Ruento 30 de Setiembre de 1883.—
Pedro Gomez.

D. CANDIDO IGLESIAS DE LA TORRE, Secretario del Ayuntamiento de Cabezon de la Sal.

Certifico: que en las diligencias de apremio contra D. Eusebio Junco, vecino del Concejo de Santivañez y Carrejo en este distrito, como padre del mozo Pedro Angel Junco Toribio, número ocho del reemplazo de 1882 y cupo de este Ayuntamiento, por no haberse presentado á cubrir la responsabilidad de soldado, se embargaron los siguientes bienes que fueron apreciados pericialmente en las cantidades que también á continuación se expresan:

- 1. Un prado en término de dicho Concejo. sitio de Sarcado, cercado de pared seca: mide veinticinco carros, equivalentes á cuarenta y cuatro áreas y setenta y dos centiáreas; linda por el Saliente con otro de Nuestra Señora del Rosario, por el Sur con terreno comun, por el Poniente con idem de herederos de D. Juan Gutierrez de Prio, y por el Norte con una cañada; apreciado en quinientas pesetas 500 »
- 2. Otro prado, en el mismo término, paraje de Relovio, cercado con pared doble y cobija: mide cuarenta carros, equivalentes á setenta y un áreas y cincuenta y cinco centiáreas; linda por el Saliente con herederos de don Alfonso Gomez, por el Sur con el rio Relovio, y por el Poniente y Norte con terreno comun; tasado en mil quinientas pesetas 1.500 »
- 3. Un erial en el propio término, punto de Yapedo: mide tambien setenta y un áreas y cincuenta y cinco centiáreas; linda por el Saliente con herederos de don Claudio Abin, por el Sur con los de D. Juan Galguera, por el Poniente con los de D. Pedro Cadavieco y por el Norte con D. Ciriaco García; evaluado en cien pesetas. 100 »

Frutos.

- 4. La yerba producida por los prados números uno y dos, cuyo valor se calcula en ciento sesenta y cinco pesetas. 165 »
- 5. El valor calculado igualmente de las dos terceras de los frutos pendientes de recolección de una tierra labrantía de trece carros en el Barcenal y de veintiocho carros á labor, sitio del Solar, término repetido, que el don Eusebio llevaba en colonia, de diferentes propietarios, que importan ciento sesenta pesetas. 160 »

Semovientes.

- 6. Una vaca llamada China, en doscientas pesetas. 200 »
 - 7. Otra vaca denominada Galaña, en ciento noventa pesetas. 190 »
 - 8. Otra id. id. Mosquera, en ciento setenta pesetas. 170 »
- (Sigue á la 4.ª plana.)

RELACION circunstanciada de las compras que han tenido lugar para el servicio de dicha factoría por administración directa durante la expresada decena.

Nombre y vecindad DE LOS VENDEDORES.	HARINA PARA PAN DE HOSPITAL.			DE PRIMERA CLASE.			DE SEGUNDA CLASE.			DE TERCERA CLASE.			HARINA PARA PAN DE TROPA.			CEBADA.			PAJA.			LEÑA.		
	Cantidad comprada. Quintales métricos.	Precio del quintal. Pesetas.	TOTAL importe. Pesetas.	Cantidad comprada. Quintales métricos.	Precio del quintal. Pesetas.	TOTAL importe. Pesetas.	Cantidad comprada. Quintales métricos.	Precio del quintal. Pesetas.	TOTAL importe. Pesetas.	Cantidad comprada. Quintales métricos.	Precio del quintal. Pesetas.	TOTAL importe. Pesetas.	Cantidad comprada. Hect.	Precio del hectolitro. Pesetas.	TOTAL importe. Pesetas.	Cantidad comprada. Quintales métricos.	Precio del quintal. Pesetas.	TOTAL importe. Pesetas.	Cantidad comprada. Quintales métricos.	Precio del quintal. Pesetas.	TOTAL importe. Pesetas.	Cantidad comprada. Quintales métricos.	Precio del quintal. Pesetas.	TOTAL importe. Pesetas.
26 D. Santiago Sisniega, vecino de Carasa.																			150	2	300			

Santoña 29 de Setiembre de 1883.—El Comisario de Guerra Inspector, Antonio G. Ortigueta.

REGISTRO CIVIL DEL JUZGADO MUNICIPAL DE SANTANDER.

NACIMIENTOS inscritos en este Registro durante la 2.ª decena de Setiembre de 1883.

Días.	NACIDOS VIVOS.						Nacidos sin vida y muertos antes de ser inscritos.						TOTAL de ambas clases.													
	LEGITIMOS.			DE LEGITIMOS.			LEGITIMOS.			NO LEGITIMOS.				TOTAL de muertos.												
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.														
11	2	6	8																						8	
12	3	1	4																							4
13	2	1	3																							4
14	1	1	2																							2
15	3	3	6																							6
16	2	1	3																							4
17	7	2	9	1	1	2																				10
18	2	4	6																							6
19	2	3	5																						1	6
20	4	1	5	1	1	2																				6
	26	22	48	2	4	6	5					1	1												1	55

Santander 21 de Setiembre de 1883.—El Juez Municipal, Arsenio de Castanedo

MATRIMONIOS inscritos en este Registro durante la 2.ª decena de Setiembre de 1883.

Días.	CANONICOS.					TOTAL.	CIVILES.				TOTAL.	TOTAL GENERAL.
	Soltero con soltera...	Soltero con viuda...	Viudo con soltera...	Viudo con viuda...	Viudo con viuda...		Soltero con soltera...	Soltero con viuda...	Viudo con soltera...	Viudo con viuda...		
11	1					1						1
12												
13	1					1						1
14												
15	1					1						1
16	1					1						1
17												
18	2					2						2
19	1	1	1			3						3
20	1					1						1
	8	1	1			10						10

Santander 21 de Setiembre de 1883.—El Juez Municipal, Arsenio de Castanedo

DEFUNCIONES inscritas en este Registro durante la 2.ª decena de Setiembre de 1883, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DÍAS.	VARONES.				HEMBRAS.				TOTAL general.
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
11	3	1		4	2		1	3	7
12	2	1	1	4	3			3	7
13	3	1		4	1	2		3	7
14	2	2		4	2			2	6
15	1	1		2	2			2	4
16	3	1		4	3		1	4	8
17	2	1		3	1			1	4
18	1	1	1	3		1		1	4
19	4			4	2	1		3	7
20	1	2		3	1		1	1	4
	22	11	2	35	17	4	3	23	58

Santander 21 de Setiembre de 1883.—El Juez Municipal, Arsenio de Castanedo.

cas. 170 »
 9. Un becerro, hijo de la China, en ciento cincuenta pesetas. 150 »
 10 Y una bella hija de la Galana, en ciento cuarenta pesetas. 140 »
 Suman en junto los valores de los bienes precitados tres mil doscientas setenta y cinco pesetas. 3.275 »

Certifico igualmente: Que la corporacion municipal de este Ayuntamiento en sesion de diez y ocho del corriente mes acordó que dichos bienes se subastasen, señalando al efecto el treinta del próximo Octubre á las once de su mañana ante el Sr. Alcalde y en la Casa consistorial de este término, bajo las condiciones insertas en el pliego que desde hoy se halla de manifiesto en esta Secretaría, aparte de las que se sirva fijar el Sr. Gobernador civil de esta provincia.
 Y para que dicha autoridad ordene la insercion de este certificado en el Boletín oficial de la mina, y demás fines consiguientes, con la oportuna remision y visto bueno del Sr. Alcalde primero de esta Municipalidad, le expido en Cabezón de la Sal á veinticuatro de Setiembre de mil ochocientos ochenta y tres.—V.º R.º—Antonio Muñoz.—Cándido I. de la Torre.

Ayuntamiento de Valdáliga.

A las 12 en punto del día 18 del actual tendrá lugar en esta casa Consistorial la subasta para la construcción de un puente ó alcantarilla sobre el río de Argüedades del pueblo de Lamadrid, bajo el tipo de ciento cincuenta pesetas y con arrazgo á las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Valdáliga primero de Octubre de mil ochocientos ochenta y tres.—El Alcalde, Darío García.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

EDICTO.

D. CAMILO MARIN MATAMOROS, Licenciado en Derecho y Juez municipal de esta villa.

Hago saber: que en este Juzgado de mi cargo se ha tramitado juicio de faltas á consecuencia de denuncia del Sr. Alcalde constitucional de esta villa por disputa habida entre varios vecinos de la misma, en el que ha recaído sentencia condenando á varios de ellos, en los que figura D. Nicolás Urbano Caneto, y como este se haya ausentado sin saber su domicilio, pongo el presente edicto para que en término de quince días se presente en este Juzgado con el objeto de cumplir la multa y costas en que ha sido condenado en el citado juicio, y de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Y para su publicacion expido el presente en Torrelavega á veinte y siete de Setiembre de mil ochocientos ochenta y tres.—El Juez municipal, Camilo Marin.—El Secretario, Bonifacio Martínez de Céspedes.

EDICTO.

D. CAMILO MARIN MATAMOROS, Licenciado en Derecho y Juez municipal de esta villa.

Hago saber: que en este Juzgado de mi cargo pende un juicio de faltas, como demandante D. Máximo Campuzano y Barreda, vecino de esta villa, con poder y en representación de doña Josefa Campuzano, de la misma vecindad, y como demandado D. Tomás Fernandez y Gonzalez, vecino de Tanos, y en el que recayó sentencia condenando de Fernandez y Gonzalez á que pague los daños causado, multa y costas; y como este se haya ausentado de esta villa sin saber su domicilio, pongo el presente edicto para que en término de quince días se presente en este Juzgado con el objeto de cumplir la sentencia recaída en el mismo, y de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Y para su publicacion expido el presente en Torrelavega á veinte y siete de Setiembre de mil ochocientos ochenta y tres.—El Juez municipal, Camilo Marin.—El Secretario, Bonifacio Martínez de Céspedes.

D. JULIAN MENEZ DE LUARCA, Juez de instruccion de esta capital y partido.

Cito, llamo y emplazo á Antonio Muñoz Carrera, hijo de Dionisio y Bernarda, de veintiocho años, soltero, natural de Luesia, partido de Jasa, provincia de Zaragoza, cerrajerero, con instruccion, vecino que fué de esta capital, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, que principiarán á correr y contarse desde el siguiente al de su insercion en la Gaceta de Madrid, comparezca ante este Juzgado á fin de emplazarle para ante la Audiencia de lo criminal de esta capital en el sumario contra él instruido por lesiones, toda vez que se ha dictado en aquel auto de inhibicion, y caso de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Santander á primero de Setiembre de mil ochocientos ochenta y tres.—Julian Menendez.—P. S. M., Wenceslao Torre.

BANCO DE SANTANDER.

CAJA DE AHORROS

de la sociedad de crédito «Banco de Santander.»

Operaciones verificadas en el mes de Setiembre de 1883.

	Pts.	Cts.
Imposiciones.	28.245	50
Reintegros.	9.220	91
Saldo.	19.024	59

Número de imposiciones.	206
Número de reintegros.	30
Total de operaciones.	236

Movimiento general.

Saldo á favor de los imponentes el 30 Setiembre.	19.024	59
Idem id. id. el 31 Agosto.	598.385	52
Total saldo el 30 Setiembre.	617.410	11

Número de imposiciones y reintegros en Setiembre.	236
Idem idem id. hasta 31 Agosto.	8.881

Total de operaciones hasta 30 Setiembre. 9.117
 Santander 1.º de Octubre de 1883.—

Por el Banco de Santander.—El Director-gerente, Antonio del Diestro.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Se vende en Reinosa una partida de 6 á 7.000 arrobas de paja superior á un precio arreglado.

Los que deseen comprarla pueden entenderse con D. Eugenio Solache, de aquella villa. 8-3

COMPAGNIE GÉNÉRALE TRANSATLANTIQUE VAPORES-CORREOS FRANCESES.

El vapor de 2.600 toneladas y 660 caballos **VILLE DE PARIS**

Capitan Tranb, Saldrá de Santander el 22 del actual PARA

SAN THOMAS,

SAN JUAN DE PUERTO-RICO, LA HABANA Y VERACRUZ, CON CORRESPONDENCIA EN SAN THOMAS, 1.º Guadeloupe, Martinique. 2.º Ponce, Mayagüez, Port au Prince, Santiago de Cuba y Kingston.

El magnifico vapor de 3.000 toneladas y 2.000 caballos

SAINT SIMON

Capitan Durand, H, Saldrá de Santander el 26 del corriente PARA COLON (SIN TRASBORDO), con escalas en Pointe-á-Pitre, Basse-Terre, Martinica, Trinidad, Carúpano, La Guaira, Puerto-Cabello y Savanilla.

Y CON CORRESPONDENCIA EN COLON (Panamá) PARA TODOS LOS PUERTOS DEL PACIFICO.

El vapor de 2.600 toneladas y 660 caballos **LAFAYETTE**

Saldrá de Santander del 8 al 11 del actual PARA SAN NAZARIO procedente de VERACRUZ, HABANA, CABO HAITIANO Y SAN THOMAS.

El vapor de 3.000 toneladas y 660 caballos

COLOMBIE

Saldrá de Santander del 16 al 18 del actual PARA BURDEOS (PAUILLAC) Y EL HAVRE, PROCEDENTE DE Colon, Savanilla, Curaçao, Puerto-Cabello, La Guaira, Fort de France, St. Pierre, Basse Terre y Pointe á Pitre.

El vapor de 3.000 toneladas y 660 caballos

MARTINIQUE

Capitan Chanoine, saldrá del HAVRE Y BORDEAUX PARA VERACRUZ el día 4 del actual y del 9 al 10 de la CORUÑA, con escalas en San Tomás, Ponce, (facultativo) Mayagüez, (facultativo) Puerto Plata, Cabo Haitiano, Puerto-Príncipe.

El vapor de 2.600 toneladas y 660 caballos

VILLE DE SAINT NAZAIRE

Capitan Torlois, saldrá de SAINT NAZAIRE PARA COLON el día 6 del actual

con escalas en Guadeloupe, Martinica, La Guaira Puerto Cabello y Savanilla, Y POR CORRESPONDENCIA CON:

- 1.º Fort de France, Santa Lucia, Trinidad, Demerary, Surinam y Cayena.
- 2.º En Colon con Panamá y todos los puertos del Pacifico.

NOTA. Los señores pasajeros que deseen embarcarse para la HABANA Y VERACRUZ tendrán que dirigirse á esta Agencia antes del 15 del corriente con el objeto de retener sus billetes. Deberán proveerse de un pasaporte refrendado por el Sr. Gobernador civil de esta provincia, sin cuyo requisito no pueden embarcarse.

Los señores embarcadores tendrán la bondad de pedir cabida antes del 5, á fin de que esta Agencia pueda pedir el hueco á la Direccion á París. Los registros se cerrarán la víspera de la llegada de los vapores.

Los vapores de esta Compañia ofrecen las mayores comodidades, tanto por el lujoso arreglo de sus cámaras, como por el esmerado trato que en ellos se dispensa; pudiendo asegurar que ninguna otra Compañia los aventaja.

Los precios de pasaje y flete son los más arreglados.

Tarifas y prospectos se dan gratis. La Agencia general en Madrid se encarga de facturar directamente las mercancías y equipos desde el domicilio de los señores remitentes.

Para fletes, pasajes y demás informes, diríjase

En SANTANDER al Sr. D. ALBERTO JOSE GALLAND, Muelle, 30.

A los Sres. Alcaldes de la provincia.

El Editor del Boletín oficial suplica á estos se sirvan remitirle á fin de cada mes, bien en sellos de correos ó en libranzas del giro mútuo, el importe de los anuncios de pago insertos en dicho período que por conducto del Gobierno civil dirigen para su publicacion, tales como pérdidas de ganados ó aprehension de estos, ú otros anuncios que sean á peticion de parte, y cuyo precio de diez céntimos de peseta por cada línea está marcado en la cabeza del periódico.

De este modo se evitarán pagar el gasto de comision que en otro caso les cargaríamos teniendo que girar contra ellos á fin de cada mes.

Esta misma advertencia hacemos á los Juzgados de primera instancia y municipales que manden insertar providencias que sean de pago.

TEATRO PRINCIPAL.

Funcion para hoy sábado.

(3.º de abono.)

La lindísima comedia en tres actos, titulada:

UN INGLÉS Y UN VIZCAINO.

La chistosa pieza en un acto y en verso, titulada:

ROPA BLANCA.

Entrada general 75 céntimos de peseta.

A LAS 7 Y MEDIA.

Imp. de Salvador Atienza, Carbajal, 4.

Gran éxito en Paris

VELOUTINE CH^{les} FAY

POLVO DE ARROZ ESPECIAL PREPARADO CON BISMUTO
 INVISIBLE Y ADHERENTE, dá al vestir frescura y transparencia.
 INVENTOR CHARLES FAY, 9, RUE DE LA PAIX, PARIS
 Se vende en las Farmacias, Perfumerías, Escribanías y tiendas de quincalla.
 Desconfiar de las falsificaciones.